



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Por cumplir los requisitos exigidos en el auto anterior y reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S., se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **RAFAEL MANUEL REYES**, identificado con pasaporte N° 113.275.760 y PEP N° 9000264712011967 del 10 de febrero de 2020 en contra de MEGA MONTAJES N&S S.A.S. identificada con NIT: 901.096.065-9, representada legalmente por Alexander Eduardo Arevalo o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Ahora, teniendo en cuenta que en la pretensión f de la demanda, se busca que se condene a la demandada a que realice el pago a la AFP de unos aportes a pensión del demandante que considera se quedaron adeudando durante la relación laboral; en atención a lo establecido en los artículos 71 y 72 del C. G. del P, aplicado de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral, es necesario **VINCULAR** en calidad de tercero coadyuvante por pasiva a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con el NIT: 900.336.004-7 y representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces al momento de la notificación, tal como lo solicita la parte actora.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de la demandada y la vinculada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, siempre que el iniciador compruebe que el destinatario recibió la comunicación; y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificada de manera efectiva la demandada y la vinculado, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **08** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
15 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

Carolina Henao V.

CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

JCP